SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

En San Martines, puerto enladha Ciudad a seis de octubre demill y Ochenta y quatro años ante Juan de Soto y Mexicano Alcaldes en dho Alho ordinario, y por hauerse Chocado antezedente mente el Cuerpo de Regidores y Oficios de Regidores deladha Ciudad, por delitos cometidos contra lo prebenido en la zedula de Veinte y nueve de Mayo demill y Setenta y nueve, rezaudio por parte del Señor Regidor de la dha Corregidor, Representando su causa de pedido procedimiento a parte diuisto y Separado de los demas, y que no se deuia de Entender con ladha Ciudad el dho Concejo, y por auto de Vista dela del dho mi Corregidor de Veinte y quatro de octubre demill Seis y Setenta y tres, Mandado que fuesen en parte de la Vista probeido por los del, de Veinte y quatro de julio demill Seis y setenta y Cinco que dezia no hauer lugar lo pedido por los dhos Regidores, declarando ladha Ciudad de Cartagena por Cauesa de partido, y como tal no ser Comprendida en el contenido general de dhos mandados hazer por ladha zedula de Veinte y nueve de Mayo del dho año de Setenta y nueve, en virtud del dho auto de Vista de pacheador Prouision por los del dho mi Corregidor en treinta y Vn de octubre del dho año de Seis de Setenta y tres fue el dho mi Corregidor deladha Ciudad de Murcia, probeyo y pacheo dentro, y prouidos el Oro de los dhos oficios como lo pedia mandaua por la dha Renunciacion y Creacion de los del dho mi Corregidor y otros papeles en el dela Camara fueron presentados. Suplicandome que Con Secon formidad ha seruido declarar tocado del dho oficio, Sagundo Oficio, otro mero y Lay dixo debe dad que oi falta para Cinco y Seis años que viene Regular a ello, Con que no tengais voto, Casta Veinte los cumplidos a Contar la misma fuere, y Yo lo otorgo por hauer y por la preuenida bolun tad si que tiene y declara de aqui adelante por el dho Don Joseph de Cuenca Veinte y seis mi Regidor deladha Ciudad de Cartagena Con lugar y por Renunciacion de los dhos Don Juan Mexia Fontes y Caballero de que por Razon deste oficio, tengais Antiguedad y preferencia a todos los demas Regidores excepto de los dhos y mas Antiguos que son, Si al presente los hai, y adelante los obiere En la dha Ciudad y mismo en Cauildo de que Haciendo En ella Oficio mayor Alguacil mayor y preuio Juramento de los dhos